

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	68 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Aprobando la convocatoria para el cultivo del tabaco durante la campaña 1952-53

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto de convocatoria correspondiente a la campaña 1952-53 que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 3.º y 7.º del Decreto de 2 de junio de 1944, ha formulado la Comisión Nacional del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, a propuesta de la Dirección del mismo, y previo informe de la Comisión Informativa en cuanto a la fijación de los precios de cada una de las clases de tabaco a producir,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Agricultura, y de conformidad con el Ministerio de Hacienda, ha resuelto aprobar el citado proyecto de convocatoria para la campaña 1952-53 del cultivo del tabaco, disponiendo que aquélla se inserte en el "Boletín Oficial del Estado" a continuación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1951. —
Cavestany.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Convocatoria para el cultivo del tabaco durante la campaña 1952-53

Concesiones y tipos de tabaco

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 2 de junio de 1944 y en la Orden ministerial precedente, se convoca a los agricultores de las Zonas que se expresan en el artículo 7.º y a cuantas personas naturales y jurídicas interesa lo establecido en la presente convocatoria, para que presenten instancias solicitando concesiones de tabaco de las siguientes clases:

- De cultivo.
- De cultivo y curado.
- De curado.

Art. 2.º Podrá solicitarse autorización para cultivar tabaco de cualquiera de los cinco tipos que a continuación se establecen:

Tipo A.—Tabacos oscuros, curados al aire o fuego análogos al tipo Kentucky industrial, curado al aire.

Tipo B.—Tabacos claros, curados al aire, tipo Burley, que sean presentados en los Centros de Fermentación con sus características y coloración típica.

Tipo C.—Tabacos propios para la elaboración de cigarros, con arreglo a las características establecidas por el Servicio y que hayan sido obtenidos con variedades "Habano", "Sumatra" y similares.

Tipo D.—Tabacos amarillos, curados artificialmente (tipo Virginia).

Tipo E.—Tabacos caperos, con arreglo a características establecidas por el Servicio y obtenidos con semilla apropiada.

Superficie y Zonas de producción

Art. 3.º La superficie de tabaco que podrá cultivarse en todo el territorio nacional será la siguiente:

Tipo A.—Ilimitada. No obstante, pasadas las 15.000 hectáreas de cultivo de los tabacos de este tipo, la Comisión Nacional podrá distribuir el exceso sobre dichas 15.000 hectáreas como juzgue conveniente.

Tipo B.—Hasta 5.500 hectáreas en las Zonas que señale la Dirección del Servicio.

Tipo C y E.—Hasta una extensión total de 550 hectáreas en las Zonas del Norte de España exclusivamente.

Tipo D.—Hasta una extensión de 100 hectáreas, donde autorice la Dirección del Servicio.

Art. 4.º Salvo disposición especial del Ministerio de Agricultura, el número mínimo de plantas a cultivar por cada concesionario será de 2.000, a excepción de la Zona sexta y de la provincia de Gerona, en las cuales este mínimo se reduce a 500 plantas, en razón a la extrema división de la propiedad y a la especial característica del medio social, y a excepción también de la Zona quinta, en la que dicho número mínimo se reduce a 1.000 plantas.

La Comisión Nacional podrá modificar los números mínimos de plantas fijados anteriormente para las Zonas que estime conveniente.

Art. 5.º Los Jefes de Zona podrán destruir cualquier plantación que no arroje una cosecha probable mínima de 25 kilogramos en las Zonas quinta y sexta y provincia de Gerona.

Art. 6.º El número máximo de plantas que podrán otorgarse por cada concesionario, salvo disposición especial del Ministerio de Agricultura, no podrá rebasar de los dos millones, cualquiera que sea la personalidad jurídica del particular o entidad solicitante y el destino que se desee dar a los tabacos producidos.

7.º El cultivo del tabaco solamente se autorizará en cualquiera de las provincias incluidas en alguna de las Zonas del Servicio siguientes:

Zona primera: Comprende las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.

Zona segunda: Almería, Granada, Jaén y Málaga.

Zona tercera: Alicante, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona, Valencia y de Baleares la isla de Mallorca.

Zona cuarta: Parte occidental de la provincia de Cáceres con la delimitación que establezca la Dirección del Servicio.

Zona quinta: Alava, Burgos (vertiente cantábrica), Logroño, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya y Zaragoza.

Zona sexta: Asturias, León, Santander, Zamora, La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Zona séptima: Badajoz.

Zona octava: Avila, parte oriental de la provincia de Cáceres, con la delimitación que establezca la Dirección del Servicio; y parte occidental de Toledo.

Zona novena: Las provincias y comarcas no incluidas en ninguna de las otras Zonas.

Art. 8.º La Comisión Nacional del Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco queda autorizada para incluir nuevas provincias en las Zonas expuestas, variar la distribución de éstas y crear otras nuevas.

Precios

Art. 9.º El establecimiento del precio de las distintas clases de tabaco por kilogramo de hoja seca se establece de acuerdo con los tipos de tabaco producidos, y el grupo de calidad, por su procedencia.

A estos efectos de calidad por procedencia se establece la siguiente clasificación:

Grupo I. Tabacos procedentes de las Zonas cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, secanos de Andalucía de la primera, y la provincia de Toledo, de la novena.

Grupo II. Tabacos procedentes de los regadíos de las Zonas primera y segunda de la provincia de Gerona, de la parte Norte de las provincias de Barcelona y Valencia (excepto los tabacos de la Huerta).

Grupo III. Tabacos procedentes del resto de las Zonas.

La Comisión Nacional quedará facultada, si así fuera necesario, para incluir en cualquiera de las demarcaciones citadas, y con arreglo a las características que se aprecien en los tabacos, los producidos en Canarias, Marruecos y posesiones del Golfo de Guinea, y los de la Zona novena.

Art. 10. Los precios en pesetas a que se pagará el kilogramo de hoja seca de tabaco, puesta la cosecha enmanillada y enfardada sobre los Centros de fermentación del Servicio, serán los siguientes:

	Tipo A.—Tabacos oscuros ordinarios		
	I	II	III
Especial	9,00	8,50	8,00
Primera	7,00	6,50	6,00
Segunda.....	6,00	5,00	4,50
Tercera	4,00	3,50	3,00
Colas	2,00	1,50	1,00
Fragmentos.....	1,00	0,70	0,60

Tipo B.—Tabacos claros

	Tipo B.—Tabacos claros	
	I	II
Especial	12,00	11,00
Primera	9,00	8,00
Segunda	7,50	7,00
Tercera	5,50	5,00
Colas	3,00	2,00
Fragmentos.....	1,20	1,00

Tipo C.—Tabacos de cigarros

I	
Especial	13,00
Primera	10,00
Segunda	8,00
Tercera	6,00
Colas	4,00
Fragmentos.....	2,00

Tipo D.—Tabacos amarillos

I	
Especial	18,00
Primera	14,00
Segunda	12,00
Tercera	8,00
Colas	5,00
Fragmentos	2,00

Tipo E.—Tabacos para capas

I	
Especial	20,00
Primera	16,00
Segunda	12,00
Tercera	9,00

A los tabacos tipos C y E se les liquidará una prima del 50 por 100 de los precios señalados para dichos tipos.

A los tabacos tipo A se les liquidará una prima del 35 por 100 sobre los precios señalados; a los tabacos tipo B se les liquidará igualmente una prima del 10 por 100 sobre los expresados precios, y para los tipos D una prima del 30 por 100.

Solicitudes, autorizaciones y semillas

Art. 11. Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, cursándose precisamente por los señores Ingenieros Jefes de las Zonas, con residencia en las siguientes direcciones:

Zona 1.ª Villegas, 5.—Sevilla.

Zona 2.ª Natalio Rivas, 46-50.—Granada.

Zona 3.ª Conde de Salvatierra, 41. Valencia.

Zona 4.ª Centro de Fermentación de Tabacos.—Plasencia (Cáceres).

Zona 5.ª Vergara, 16.—San Sebastián.

Zona 6.ª San Bernardo, 59-61.—Gijón.

Zona 7.ª José Antonio, 5.—Mérida (Badajoz).

Zona 8.ª Centro de Fermentación de Tabacos.—Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Zona 9.ª Zurbano, 3.—Madrid.

Los cultivadores de las provincias que no estén incluidas en estas Zonas

se dirigirán a la Dirección del Servicio, Zurbano, núm. 3, Madrid.

Art. 12. El plazo de presentación de instancias terminará el día 31 de octubre.

No obstante, la Comisión Nacional podrá ampliar dicho plazo excepcionalmente y por motivos justificados.

Art. 13. Las instancias deberán ir acompañadas de los datos y documentos que se detallan en el art. 5.º de la Orden ministerial de 14 de julio de 1945 sobre reglamentación de las concesiones ("Boletín Oficial del Estado" de 26 del mismo mes), en las solicitudes de concesiones de "cultivo" y de "cultivo y curado" y de los que se fijan en el artículo 14 de la misma Orden ministerial para las solicitudes de curado", debiendo ofrecerse en ambos casos la garantía personal o efectiva acostumbrada y correspondiente al exacto cumplimiento de las obligaciones inherentes a todo concesionario.

Art. 14. Las Jefaturas de Zona, a medida que vayan presentándose las solicitudes, procederán, por sí o por delegación, el examen de los terrenos o locales reseñados, comprobando el resto de los extremos declarados en las expresadas solicitudes, redactando para la Dirección el correspondiente informe.

Art. 15. Por las Jefaturas de Zona se confeccionarán las relaciones de concesionarios, acoplando, mediante las reducciones que en su caso sean precisas, las solicitudes recibidas dentro de los límites de plantas autorizadas para la Zona, por variedades y términos municipales, remitiéndolas a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público durante el plazo de ocho días, dentro del cual podrán los solicitantes presentar ante las Jefaturas las reclamaciones que estimen convenientes.

Transcurrido dicho plazo se enviarán las relaciones de concesionarios, con el informe de reclamaciones recibidas y la propuesta razonada para la resolución de las mismas, a la Dirección del Servicio, que, a su vez, con su propuesta, las elavará a la Comisión Nacional para su estudio y resolución definitiva.

Art. 16. Los plazos de resolución y remisión antes expuestos serán: el 30 de noviembre para que los Jefes de Zona envíen su propuesta a la Dirección del Servicio, y el 20 de diciembre para que la Comisión Nacional resuelva definitivamente.

Art. 17. La relación de concesionarios definitivamente aprobada por

la Comisión Nacional será expuesta durante ocho días en los Ayuntamientos respectivos y publicada, a ser posible, en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 18. La inclusión de un concesionario en la relación definitivamente aprobada por la Comisión Nacional le dará derecho a cultivar y, en su caso, a curar tabaco, pero sólo durante la campaña correspondiente, si bien tendrá derecho preferente al cultivo en campañas sucesivas, siempre que no haya sido objeto de sanción o que por cualquier motivo no haya sido considerado indeseable.

Art. 19. La Dirección del Servicio podrá distribuir en las distintas Zonas de cultivo los sobrantes de los contingentes de plantas autorizadas a otras y que por cualquier causa no hayan sido cubiertos.

Las Jefaturas de Zona, a su vez, y previa solicitud razonada, podrán distribuir entre los concesionarios autorizados los sobrantes de plantas no trasplantadas por otros cultivadores de su Zona y consentir, cuando proceda, que las plantas de cada concesión se empleen indistintamente en uno y otro término municipal de los autorizados en la Zona a su cargo.

Art. 20. Los permisos de concesiones podrán retirarse en todos los casos en que los concesionarios dejen de cumplir los preceptos reglamentarios y demás instrucciones que la Dirección dicte sobre el cultivo, abonado, curado, etc., y también cuando no se cultive, por lo menos, el 50% de las concesiones otorgadas, salvo por causas de fuerza mayor.

Art. 21. No se autorizarán las concesiones de "cultivo y curado" en los términos municipales o comarcas en que concurren las circunstancias establecidas en el artículo 6.º de la Orden ministerial de 14 de julio de 1945, sobre reglamentación de concesiones.

La Dirección del Servicio, teniendo en cuenta las distancias que existan entre las fincas en que se solicita el cultivo, las vías de comunicación y la facilidad de vigilancia, podrá modificar el número de hectáreas mínimas que deben reunirse en un término municipal o comarca y que se detallan en dicho artículo sexto.

Tampoco se concederán licencias, cualquiera que sea la forma de concesión pedida, en los terrenos situados en localidades de difícil acceso o vigilancia; en los que de una manera manifiesta se acusa que son impropios para el cultivo del tabaco, y en

los que no sea posible conseguir la regularidad de las plantaciones.

Igualmente se denegarán las licencias cuando los locales propuestos para el curado no reúnan condiciones, o sean de difícil acceso o vigilancia y que los solicitantes, por sus antecedentes, no reúnan suficientes garantías personales o sean indeseables por su historia tabaquera, particularmente en lo relacionado con el contrabando o defraudación realizado con el tabaco nacional.

Art. 22. Para utilizar una concesión será preciso estar en "posesión de la autorización de parcela".

Desde el día 1.º de abril hasta el 30 de mayo de cada año, el personal de verificación recogerá las declaraciones de parcelas suscritas por los concesionarios en los impresos correspondientes.

En este caso se rellenará también la hoja de licencia, en la que constará la superficie de parcelas; el pago, paraje o denominación que las distinga; linderos, situación y capacidad de los locales de curado.

Esta licencia, que en el lugar correspondiente será firmada por el interesado y después autorizada con la firma y sello de la Jefatura de Zona, será el documento que acredite la concesión en la campaña de que se trate, y habrá de ser exhibida siempre que lo exijan los funcionarios de la Administración, sirviendo, además, para la identificación del concesionario a los efectos del cobro de las liquidaciones que se le practiquen.

Art. 23. En tanto se realice la entrega material de la licencia al concesionario, surtirán los mismos efectos la relación publicada en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 24. Si por cualquier circunstancia el personal de verificación no hubiere recogido de los concesionarios las declaraciones de parcela, éstos vienen obligados a presentarlas en las Jefaturas de Zona antes del día 5 de junio de cada año.

La falta de presentación de la declaración de parcelas, dentro de los plazos señalados, se entenderá como renuncia por parte del concesionario a sus derechos derivados de la concesión.

Art. 25. La semilla será facilitada gratuitamente por la Dirección del Servicio, prohibiéndose terminantemente a los concesionarios la obtención y utilización de simiente obtenida por ellos sin autorización previa.

La semilla quedará en poder de los concesionarios autorizados antes del 31 de diciembre en las plantaciones

de secano, y dentro del mes de enero, si son de regadío.

Art. 26. El número de plantas que deben cultivarse por hectárea será fijado por la Jefatura de cada Zona, con arreglo a la variedad cultivada y a la fertilidad y demás circunstancias del terreno.

Igualmente será fijado por los Jefes de cada Zona el número de hojas que podrá dejarse en cada planta.

Cuando se trate de cultivo de variedades especiales, la Dirección marcará las normas culturales apropiadas a cada caso.

De un modo especial, el cultivo de tabaco del tipo D queda sujeto a las mismas normas contenidas en la condición 23 de la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1944, sobre la convocatoria para la campaña 1945-46.

Art. 27. Las licencias para el curado podrán concederse a las Organizaciones Sindicales, Sociedades o particulares, pero tendrán derecho preferente las Cooperativas de Cultivadores y en todos los casos será condición precisa que el contrato para la adquisición de tabaco en verde sea aprobado por la Dirección del Servicio, la que a su vez fijará el precio mínimo que deberá pagarse por los concesionarios a los agricultores.

Art. 28. La concesión de las licencias para el curado, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Concesiones, aprobado por Orden ministerial de 14 de julio de 1945.

Entrega de tabacos

Art. 29. Los concesionarios de cualquier clase deberán entregar, libre de portes, su cosecha total dentro de las fechas que oportunamente se señalen por cada Jefatura de Zona, en los Centros de fermentación siguientes:

Zona 1.^a—Santiponce, Málaga y Centros auxiliares que se designen.

Zona 2.^a—Granada y Málaga.

Zona 3.^a—Albal (Valencia).

Zona 4.^a—Plasencia o Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Zona 5.^a—Pamplona y Centros auxiliares que se designen.

Zona 6.^a—Avilés (Oviedo) y Salcedo (Pontevedra).

Zona 7.^a—Mérida (Badajoz).

Zona 8.^a—Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Zona 9.^a—Centro de Talavera de la Reina (Toledo), y en caso necesario, Navalmoral de la Mata (Cáceres) y Plasencia (Cáceres).

La Dirección del Servicio, y por su delegación la Jefatura de cada Zona, podrán modificar los lugares de en-

trega de las cosechas de tabaco, mediante aviso público.

Transcurrida la fecha del cierre de los Centros de fermentación, se considerará como contrabando el tabaco que los concesionarios retengan en su poder, aunque se encuentre en los mismos secaderos, si no se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 46 de la Orden ministerial de 14 de julio de 1945.

Art. 30. El tabaco se presentará para su recepción en la forma que disponen los artículos 43 y 44 de la Orden ministerial de 14 de julio de 1945 y las instrucciones dictadas para cada caso por la Dirección del Servicio, no aceptándose el que manifiestamente no pueda ser utilizado en las labores de la Renta por sus malas condiciones de curado y madurez deficiente, extremándose el rigor en la admisión del que se presente con humedad excesiva o en mal estado de sanidad, así como los tabacos que estén dañados de "cenizo", "podrido", "arrebatao", etc., perjudicados por exceso de humedad y polvo; en las hojas bajas, en las hojas heladas y en todos los tabacos procedentes de las segundas cortas que no estén expresamente autorizadas.

Art. 31. Los cultivadores deberán entregar las hojas de tabaco debidamente clasificadas, con arreglo a las diferentes calidades de las mismas; en fardos separados del resto de las clases se incluirán las hojas de perfecta desecación y curado, de color normal que corresponda a la variedad que se cultiva, finura y elasticidad.

En otros fardos completos entrarán las hojas de mediana elasticidad y finura, aunque, como las anteriores, deberán reunir las mismas condiciones de color, desecación y cura perfecta, y, por último, se formarán bultos con las hojas de peor calidad, de color, desecación y cura, siempre que se hallen sanas y limpias.

Las hojas de menor tamaño y las que resulten de los rezagos de los grupos anteriores, siendo sanas, se enviarán aparte, haciendo manojos con ellas, siendo esta condición indispensable para que se clasifiquen en el grupo denominado "colas"; también se enviarán aparte los fragmentos que se hallen en buen estado de sanidad.

Como la clasificación del tabaco se hará teniendo presente las calidades y características reseñadas por las muestras-tipo, los cultivadores deberán obtener el conocimiento de éstas para arreglar su tabaco de acuerdo con ellas.

Art. 32. Los gastos que se originen en los Centros de fermentación por incumplimiento de las disposiciones relativas a la clasificación, enterado, sanidad y humedad del tabaco, serán de cuenta de los cultivadores, particularmente los que se ocasionen por el envío a la Comisión Informativa de los lotes en que haya desacuerdo, siempre que la reclamación se resuelva en contra del reclamante.

La liquidación y pago de la partida de tabaco a que correspondan los lotes de desacuerdo en las clasificaciones, quedará en suspenso hasta que la Comisión Informativa dictamine sobre ellos, deduciéndose de las mismas, en su caso, el importe de los gastos ocasionados.

Art. 33. La determinación del inútil del exceso de humedad a descontar se realizará por las Comisiones Clasificadoras de conformidad con las normas que se establezcan sobre el particular por la Dirección del Servicio, pudiendo éste, a propuesta de la Comisión Clasificadora, devolver a los locales del concesionario, de cuenta del mismo, para que sean sometidos a una nueva desecación, los lotes que presenten humedad excesiva, y pudiendo asimismo la Comisión Nacional, si se prueba mala fe en el concesionario, por reiteración del exceso de humedad en sus distintas partidas, privarle del derecho a cultivar en campañas sucesivas.

Art. 34. Por la Comisión Nacional y por la Dirección del Servicio se facilitará a los agricultores concesionarios cuantos datos y consejos necesiten para efectuar, en las mejores condiciones posibles, las operaciones que comprende el cultivo y curado o desecación.

Art. 35. Para el cobro del importe de las liquidaciones será indispensable la presentación de licencia de la concesión correspondiente.

Descuentos

Art. 36. En concepto de derecho y gastos de vigilancia los concesionarios satisfarán el 1 por 100 del importe de sus entregas de tabaco, incluyendo las primas u otros beneficios de orden análogo que el Gobierno pudiera conceder.

Se deducirá, igualmente, otro 1%, que se destinará a servicios y obras, con arreglo a la distribución aprobada por el Ministerio de Agricultura o la Comisión Nacional.

Disposiciones complementarias

Art. 37. Por el solo hecho de la presentación de instancias, los solicitantes aceptan todas las disposiciones

contenidas en el Decreto de 2 de junio de 1944 y en la Orden ministerial de 14 de julio de 1945 sobre reglamento de concesiones para el cultivo del tabaco, así como también las disposiciones de la presente convocatoria y el cumplimiento de los preceptos que dicte la Dirección del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, por medio de cualquiera de sus organismos, referentes a todas las operaciones de cultivo, curado, recepción, clasificación, etc., y viniendo obligados, por tanto, a facilitar las investigaciones que se requieran en los semilleros, plantaciones, secaderos, inventarios de plantas y hojas, pudiendo recurrir contra las mismas, con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura.

Ari. 38. Todas las reclamaciones de los concesionarios con el Servicio no detalladas en la presente convocatoria, así como cualquier caso de duda u omisión que se presenten en la aplicación de la misma, serán resueltas con arreglo a lo que establezcan las disposiciones vigentes por las que se rige el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, y, en caso de no ser posible, con arreglo a la interpretación de la Comisión Nacional, contra la que podrá recurrirse en la forma reglamentaria.

Madrid, 27 de agosto de 1951.—El Director general, Gabriel Bornás.

(Del "B. O. del E." núm. 247, de fecha 4-9-1951)

SECCION QUINTA

Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Núm. 4.400

Habiendo solicitado D.^a Felisa López Pueyo la instalación y funcionamiento de cinco motores en la calle de Avila con destino a su industria de taller de carrocería y reparación de automóviles, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1951. El Alcalde, José María García-Belenguer.

Habiendo solicitado "Experiencias Químicas e Industriales", S. L., la instalación y funcionamiento de seis motores en la calle de Puente del Pilar, núm. 37, con destino a su industria de laboratorio, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1951. El Alcalde, José María García Belenguer.

Habiendo solicitado D. Manuel Lanuza Esteban la instalación y funcionamiento de cuatro motores en la Avenida de Madrid, núm. 38, con destino a su industria de fábrica de construcción de modelos de fundición, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1951. El Alcalde, José María García-Belenguer.

Habiendo solicitado D. Gabriel Girón Gavasa la instalación y funcionamiento de dos motores en la calle de Puente de Virrey, números 6 y 8, con destino a su industria de fábrica de caramelos y chocolates, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1951. El Alcalde, José María García-Belenguer.

Habiendo solicitado D. José Montañés Bailo la instalación y funcionamiento de dos motores en la calle de Virtud, núm. 10, con destino a su industria de taller de carpintería, se

abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1951. El Alcalde, José María García-Belenguer.

Habiendo solicitado D.^a Aurora Latorte Ferriz, viuda de Abraín, la instalación y funcionamiento de siete motores en la calle de Miguel Servet, núm. 28, con destino a su industria de taller mecánico, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1951. El Alcalde, José María García-Belenguer.

Habiendo solicitado D. Froilán Tomás Gracia la instalación y funcionamiento de tres motores en la calle de Miguel Servet, número 64, con destino a su industria de fábrica de harinas, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1951. El Alcalde, José María García-Belenguer.

Habiendo solicitado D. José Boladeras Munts la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de inmediaciones camino del Sábado, número 104, con destino a su industria de fábrica de artesanía textil, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la

instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1951.
El Alcalde, José María García-Belenguer.

Habiendo solicitado "Octavio y Félez" S. L., la instalación y funcionamiento de varios motores en el Paseo de Cuéllar, núm. 13, con destino a su industria de imprenta (modificación de la misma), se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1951.
El Alcalde, José María García-Belenguer.

Habiendo solicitado D. Alberto Salinas Loberá la instalación y funcionamiento de dos motores en la calle de Lastanosa, número 32, con destino a su industria de fábrica de calzado, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1951.
El Alcalde, José María García-Belenguer.

Habiendo solicitado D. Lulio Ibáñez Abaña la instalación y funcionamiento de tres motores en la calle de Serrano Sanz, núm. 6, con destino a su industria de construcciones metálicas, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la

instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1951.
El Alcalde, José María García-Belenguer.

Habiendo solicitado D. José Claver Pros la instalación y funcionamiento de varios motores en la calle de Miguel Servet, núm. 63, con destino a su industria de taller de calderería, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1951.
El Alcalde, José María García-Belenguer.

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Zaragoza

Rectificación de convocatoria para plaza de Maestro de taller en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona

Advertida la omisión en la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» correspondiente al día 17 del actual, número 211, del apartado d) de la condición 9.ª, se hace público que éste es del tenor literal siguiente:

«d).— Realización de un ejercicio práctico de taller, sacado a suerte de entre diez que prepare el Tribunal».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1951.
El Presidente, Fernando Solano.

Núm. 4.361

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica (DELEGACION DE HACIENDA)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber,

para conocimiento de los contribuyentes interesados, que la relación de tipos evaluatorios de las fincas rústicas, agrícolas y forestales pertenecientes al término municipal de Viver de la Sierra es la siguiente:

Frutales riego.—Clase primera, pesetas 898 por hectárea; ídem segunda, 720; ídem tercera, 543.

Cereal riego.—Clase primera, 722 pesetas por hectárea; ídem segunda, 490; ídem tercera, 192.

Olivar riego.—Clase primera, 450 pesetas por hectárea; ídem segunda, 370; ídem tercera, 290.

Frutales secano.—Clase primera, pesetas 223 por hectárea; ídem segunda, 142; ídem tercera, 101.

Cereal secano.—Clase primera, pesetas 138 por hectárea; ídem segunda, 89; ídem tercera, 39.

Eras.—Clase única, 138 pesetas por hectárea.

Viña secano.—Clase primera, 566 pesetas por hectárea; ídem segunda, 395; ídem tercera, 182.

Olivar secano.—Clase primera, pesetas 235 por hectárea; ídem segunda, 200; ídem tercera, 165.

Erial pastos.—Clase única, 17 pesetas por hectárea.

Monte bajo.—Clase primera, 43 pesetas por hectárea; ídem segunda, 35.

Monte público núm. 79.—Riqueza total, 28.060'22 pesetas.

La relación de referencia estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Viver de la Sierra durante un plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual pueden los interesados presentar las reclamaciones ante la Jefatura Provincial de este Servicio.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1951.
El Ingeniero Jefe provincial, José Pérez Guillén.

Núm. 4.394

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber, para conocimiento de los contribuyentes interesados, que la relación de tipos evaluatorios de las fincas rústicas, agrícolas y forestales pertenecientes al término municipal de Alfamén es la siguiente:

Cereal secano.—Clase primera, 180 pesetas por hectárea; ídem segunda, pesetas 117; ídem tercera, 89; ídem cuarta, 60; ídem quinta, 32.

Frutales secano.—Clase única, 22 pesetas por hectárea.

Viña secano.—Clase primera, 566 pesetas por hectárea; ídem segunda, 395; ídem tercera, 310; ídem cuarta, 267; ídem quinta, 182.

Olivar secano.—Clase primera, 358 pesetas por hectárea; ídem segunda, 340; ídem tercera, 165.

Eras.—Clase única, 173 pesetas por hectárea.

Erial a pastos.—Clase primera, 32 pesetas por hectárea; ídem segunda, 20.

Arboles de ribera.—Clase única, 191 pesetas por hectárea

La relación de referencia estará expuesta al público en el Ayuntamiento respectivo durante un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual los interesados pueden presentar las reclamaciones ante la Jefatura Provincial de este Servicio.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1951.
El Ingeniero-Jefe provincial, José Pérez Guillén.

SECCION SEXTA

Núm. 4.395

ATEA

El día 5 de octubre y hora de las once, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrá lugar en la Casa Consistorial, con asistencia de un representante del Distrito Forestal y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento para cincuenta colmenas en el monte «La Sierra», de este término municipal, catalogado con el núm. 94, año forestal 1951-52, bajo el tipo en alza de 250 pesetas, y con arreglo al pliego general de aprovechamientos forestales publicado en el «Boletín Oficial» extraordinario de esta provincia del día 28 de agosto último.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de subasta, anuncios y gestión.

Atea, 12 de septiembre de 1951.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.385

LA ALMOLDA

Con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 28 del actual mes de septiembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «La Sierra», catalogado con el núm. 173 de entre los de utilidad pública, y de la pertenencia de este Ayuntamiento, para el año forestal de 1951-52, para 250 cabezas lanares, por el tipo de tasación en alza, de 3.000 pesetas.

De quedar desierta esta primera subasta se celebrará otra al siguiente día en el mismo lugar, análoga hora e idénticas condiciones.

Serán de cuenta del rematante el pago de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y cuantos gastos y suplidos se originen con motivo de esta subasta.

La Almolda, 8 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Félix Catalán.

Núm. 4.390

LAS CUERLAS

Con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 6 del próximo mes de octubre y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de los aprovechamientos de los pastos del monte denominado «La Dehesa» número. 106 del catálogo de los de utilidad pública y de la pertenencia de este Ayuntamiento, para el año forestal de 1951-52, bajo el tipo de tasación en alza de pesetas 3.000; pudiendo entrar a pastar en el mismo 200 cabezas de ganado lanar.

De quedar desierta esta primera subasta, se celebrará otra, a los cinco días de transcurrida la primera, en idénticas condiciones.

Serán de cuenta del rematante el pago de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y cuantos gastos se originen en este expediente hasta la adjudicación definitiva.

Las Cuerlas, 12 de septiembre de 1951.—El Alcalde, José Luna.

Núm. 4.397

LITAGO

El día 28 del actual, a las once de su mañana, tendrán lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las subastas de aprovechamientos forestales, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pastos

Monte «El Carrascal»: 400 cabezas lanares y 12 de cabrío. Tasación, pesetas anuales 2.616.

Monte «Lujanar»: 700 cabezas lanares, y 12 de cabrío. Tasación, 4.416 pesetas anuales.

Si no hubiera licitadores en alguna de estas subastas, se celebrarán otras segundas, el mismo día, a las doce de su mañana, en el mismo local e idénticos tipos y condiciones que la primera.

Litago, 13 de septiembre de 1951.—El Alcalde, José Peña.

Núm. 4.399

LUNA

Hasta las once horas del día 28 del actual se admitirán proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, para optar a las subastas de pastos y leñas que se celebrarán dicho día 28 en la Casa Consistorial, a las horas que luego se dirán:

A las doce horas, apertura de los pliegos presentados para optar a la subasta de pastos para 5.925 lanares, bajo el tipo de tasación de 119.500 pesetas. Plazo del disfrute, desde 1.º de octubre de 1951 al 30 de septiembre de 1952.

A las trece horas, apertura de los pliegos presentados para optar a la subasta de 800 estéreos de leña gruesa y

400 de menuda, bajo el tipo de tasación máximo de 64.965,89 y mínimo de pesetas 59.377'43. Para optar a esta subasta se requiere estar en posesión del carnet profesional de la clase D. El plazo del disfrute será de 1.º de octubre de 1951 a 30 de junio de 1952.

Las proposiciones deberán reintegrarse con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, acompañadas del resguardo del depósito del 5 por 100 del tipo de tasación (En la de leñas se depositará el 5 por 100 del tipo mínimo).

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de cuanto dispone el vigente Reglamento de Contratación Municipal.

Luna, 13 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Tomás Catalán.

Núm. 4.388

TAUSTE

A los efectos que determina el artículo 26 del Reglamento de Contratación Municipal de 2 de julio de 1924, por el presente se hace público que durante un plazo de diez días podrán presentarse reclamaciones contra el anuncio de subasta de aprovechamiento de pastos de los montes del Catálogo de este Ayuntamiento denominados «Alto», «Los Llanos» y «Sierra de la Virgen», con la advertencia de que pasado éste no se admitirán las reclamaciones que pudieran presentarse.

Tauste, 14 de septiembre de 1951.
El Alcalde, Jaime Lucia.

Núm. 4.355

UNDUES PINTANO

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones económicas aprobado por el mismo y al de las facultativas señaladas en el Plan general de aprovechamientos forestales publicado en el «Boletín Oficial» extraordinario de la provincia de fecha 16 del pasado agosto, que se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, el día 3 del próximo mes de octubre y a las horas que se indiquen, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o Concejal en quien delegue, las subastas públicas de los aprovechamientos que a continuación se relacionan:

1.º A las diez horas, 150 estéreos de leña menuda (leñas de boj por limpia), bajo el tipo de tasación de 450 pesetas.

2.º A las once horas, 250 estéreos de leña gruesa y 250 de menuda, toda ella de roble, en los que se respetarán los derechos mancomunados de Pintano, cuyo aprovechamiento se realizará en el monte denominado «Paco de la Magdalena», por el precio de tasación de 3.250 pesetas, precisándose para tomar parte en la subasta, el carnet profesional clase D., grupo 3.º

Undués Pintano, 8 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Germán Sola.

Núm. 4.393

ZUERA

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la venta en subasta pública de una báscula en buen estado de conservación y con potencia para 8.000 kilos peso, con plancha metálica y con un largo reformado especial, se anuncia por el presente que dicha subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa en el octavo día hábil siguiente a la fecha en que sea publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las diez horas, rigiendo el pliego de condiciones económicas y administrativas, que podrá ser consultado en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, siendo el precio inicial de esta venta el de 17.000 pesetas.

Zuera, 15 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Manuel Valiente.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4 383

LOREN RAMOS (Tomás), de 34 años casado, zapatero, hijo de Manuel (se ignora el de la madre), natural de Panamá, con domicilio últimamente en Zaragoza, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 4 al objeto de prestar declaración y practicar las demás diligencias necesarias en el sumario 167 de 1951, sobre abandono de familia, que contra el mismo se instruye, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde

Núm. 4.385

ASENSIO GARRIGOS (Justo), de 20 años, hijo de Justo e Isabel, del que se ignoran demás datos, comparecerá ante el Juzgado núm. 1 de Zaragoza dentro de diez días al objeto de prestar declaración y practicar las demás diligencias necesarias en el sumario 155 de 1951, sobre hurto que contra el mismo se instruye, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.392

JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades derivadas de juicio ejecutivo promovido ante este Juzgado por el Procurador D. Juan Francisco Alonso Pinilla, en nombre de D. Benito Gálvez Adán, contra don Antonio Cerdán Royo, he acordado sacar a primera pública subasta por término de ocho días, que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 29 del corriente mes de septiembre, a las once horas, los siguientes bienes:

Una instalación desmontada para cuatro luces, 300 pesetas.

2 escaparates de madera de pino, desmontados, 150.

Un mostrador de madera de pino, 400 pesetas.

4 sillas corrientes de madera, 120.

6 aparadores de madera, 100.

Tres estanterías de 2 por 2, 600.

Una vitrina de 80 por 50, 100.

300 pares de zapatos de varias clases, modelos y medidas, 1.000

80 pares de alpargatas, 250.

25 pares de zapatillas, 200

4 cubetas de cristal, 1.000.

300 piezas de juguetes varios, 750.

25 cuadernos, 25.

25 blocs, 25.

1.000 sobres blancos comerciales, pesetas 100.

6 cajas lapiceros colores, 24.

100 papeles aparador, 25.

25 frascos tinta corriente, 25.

10 postales, 5.

36 lapiceros, 30.

10 compases, 50.

100 sobres fecha, 25.

10 paquetes hojas de afeitar, 30.

24 pastillas jabón, 36.

36 tacones de goma, 90.

50 pares de cordones, 25.

25 cajás de crema, 25.

25 frascos tinte calzado, 37,50.

6 cepillos calzado, 36.

40 pares de plantillas, 80

50 ovillos liza pequeños, 35.

Una máquina poner ojete a mano, 250 pesetas.

Una troqueladora de mano, con su mesa, 4.250.

92 troqueles para la anterior, pesetas 6.540.

Una máquina «Boston», tamaño folio, para timbrar, 7.500.

Siete kilos de tinta de imprenta, pesetas 350.

Un reloj antiguo de pared, 1.000.

Un armario de luna pequeño, 400.

Un armario de luna grande, 600.

Una mesa comedor, 300.

Un armario de comedor, dos cuerpos, 450.

6 sillas tapizadas, 300.

Una radio «Continental», de cinco lámparas, con su mesa, 2.000

2 mesillas, 200.

Un lavabo de madera con espejo, 200 pesetas.

Una mesa de escritorio con dos cajones, 500.

3 sillones calzadoras, 450.

Un aparato de luz de cuatro brazos, 300.

2 maceteros de madera, 100.

3 sillas de cocina, 90.

Una nevera de hielo, 750.

Una máquina de coser «Sigma», pesetas 1.500.

Suma, s. e. u o., 33.628,50 pesetas.

Se hace constar: Que para tomar parte en esta subasta será preciso depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la anterior tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido avalúo; que los bienes se hallan depositados en la persona del deudor, domiciliado en Avenida de las Fuentes, 17, 1.º, para ser examinados por los licitadores.

Dado en Zaragoza a doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Fermín González García.—El Secretario, Juan Sanz.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.407

Hermandad Sindical
de Labradores y Ganaderos
de Morata de Jiloca

El Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Morata de Jiloca;

Hace saber: Que durante el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hallará expuesto al público, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, el reparto de guardería rural y sostenimiento de esta Hermandad correspondiente al presente año de 1951, durante los cuales podrá examinarse y hacer las reclamaciones que estimen convenientes, las que, en su caso, serán por escrito y fundadas, advirtiéndose que pasado dicho plazo se considerarán firmes a todos los efectos.

Por Dios, España y su revolución nacional sindicalista.

Morata de Jiloca, 15 de septiembre de 1951.—El Jefe de la Hermandad, José Temprado.

IMP. MIGUEL PIQUERAS